

## Ensayo. El voto electrónico.

La exigencia de elecciones auténticas ha sido una reivindicación democrática muy importante que logró la instauración del voto universal, directo y secreto. Lo relacionado con la organización y calificación de las elecciones, ha sido objeto de críticas, ya que los organismos electorales eran manejados en última instancia por el Poder Ejecutivo, generándose dudas de los resultados electorales.<sup>1</sup>

Las reformas legales tienen como constante la desconfianza respecto las instituciones encargadas de dicha función, ante contextos poco competitivos, observándose avances hasta las reformas electorales procesadas en el año 1996.<sup>2</sup>

Podemos coincidir con Prensa Linero respecto a que el objetivo a que debe orientarse todo proceso electoral consiste en lograr que la voluntad de los ciudadanos se convierta en la voluntad de Estado y que, en consecuencia, el dominio progresivo en las técnicas de emisión del sufragio sirva para mejorar la calidad de la democracia.<sup>3</sup>

El avance de la tecnología informática ha producido cambios sociales con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. El internet ha potencializado el flujo de información a niveles exponenciales, debiendo ser atendido por el Derecho con mayor precisión.<sup>4</sup>

En nuestro país y en nuestro Estado, la tarea legislativa y jurisdiccional sobre la posibilidad de llevar a cabo la implementación del voto electrónico cobra mayor relevancia. Ya sea en el ámbito político-electoral, así como atreves de los mecanismos de participación ciudadana, es pertinente incluir en la agenda pública la regulación jurídica con mayor detalle de dicho instrumento para la captación de la voluntad política de la ciudadanía.

Derivado de la alternancia reiterada en la obtención de la presidencia de la república, sumado a la necesidad del uso eficiente el gasto que se destina a la función electoral, es conveniente revisar las condiciones presentes para que una regulación del voto electrónico tenga la posibilidad de una implementación eficaz.

Téllez Valdez<sup>5</sup> refiere que para la implementación del voto electrónico se debería partir de tres condiciones básicas:

---

<sup>1</sup> JARAMILLO, Juan. *Los órganos electorales supremos*. Consultable en NOHLEN, Dieter. y otros. (Compiladores) *Tratado de Derecho Electoral Comparado de Latino América*. Fondo de Cultura Económica. México. 2007. p.371.

<sup>2</sup> Véase, entre otros, ARREOLA Ayala, Álvaro. *La justicia electoral en México. Breve recuento histórico*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2008. pp. 17-18. También, Franco González Salas, José Fernando. *Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización. Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México. TEPJF. 2003. pp. 93-158. OROZCO, José de Jesús. *Evolución de la justicia electoral mexicana. Revista Mundo Electoral. Tribunal Electoral de Panamá*. Año 2 No. 5 Mayo 2009. Consultable versión electrónica en <http://www.mundoelectoral.com/html/index.php?id=314>, el día 27 de marzo de 2013.

<sup>3</sup> PRESNA LINERO, Miguel Ángel. *El derecho de voto. Un derecho político fundamental. 1 Biblioteca Porrúa de derecho electoral*. Porrúa. México. 2012. P. 120.

<sup>4</sup> TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *El voto electrónico*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2010. P. 9.

<sup>5</sup> Ibidem. P. 11.



*1. Un nivel adecuado de aceptación social frente a las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito electoral. 2. Factibilidad técnica que colme los requisitos constitucionales y legales en el ejercicio del sufragio público, y, 3. En especial, que resulte atractivo políticamente para los diversos actores en un contexto democrático.*

Respecto a la primera condición, en una encuesta realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, denominada **ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA: VOTO ELECTRÓNICO** Noviembre, 2014<sup>6</sup>, se pueden destacar algunos datos interesantes sobre la aceptación social de dicha herramienta.

Sólo 26% de los encuestados reportan conocer qué es el voto electrónico. El 20% consideran que el voto electrónico es confiable y 65% consideran que no lo es.

Si se pudiera usar por población (65%) considera que la votación presencial a través de urnas electrónicas es más confiable; sólo 15% preferiría votación a distancia por internet, celular o dispositivos.

40% de la población considera que el voto electrónico es menos confiable que el sistema actual de votación. Sin embargo, 69% cree que el voto electrónico haría más rápido el conteo de votos. En cuanto a costos, 43% considera que el voto electrónico no es ni más caro ni más barato que el sistema actual.

El 40% considera que con el voto electrónico se ahorrará dinero público y 30% considera que se gastará más. Por otro lado, 38% cree que el voto electrónico hará que la gente acuda más a votar y 42% cree que la gente participará más en consultas populares o referéndums si se utiliza voto electrónico. El 69% considera que el voto electrónico haría más fácil que se actualice el listado nominal. Sin embargo, 65% considera que el voto electrónico hace más fácil que se puedan manipular los resultados electorales. El 25% considera que el uso del voto electrónico a nivel nacional es muy o algo urgente.

El 58% reportan tener en su hogar computadora y casi la mitad (47%) mencionan utilizar internet regularmente. Entre los que utilizan internet regularmente, el 53% lo hacen desde una computadora y dispositivos móviles.

SE puede observar que ya se considera el voto electrónico como una opción razonable, sin embargo, también resulta ser evidente que no sería totalmente aceptado.

En datos más recientes relacionados, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2018<sup>7</sup>, refiere que en México hay 74.3 millones de usuarios de internet de seis años o más, que representan el 65.8% de la población en ese rango de edad. El 51.5% de los internautas son mujeres y 48.5% son hombres. Se observa un crecimiento de 4.2 puntos porcentuales respecto a lo reportado en 2017, cuando se registraron 71.3 millones de usuarios. Del total de la población usuaria de internet de seis años o

<sup>6</sup><http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-Nacional-sobre-el-voto-electronico>.

<sup>7</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2018.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf)



más, el grupo de entre 25 y 34 años es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet, las mujeres en este rango de edad representan 10.4% y los hombres 9.8%. Por otro lado, la población de 55 años o más es la que menos usa internet, registrando cifras del 4.1% para las mujeres y 4.0% para los hombres.

Se observa que un sector más o menos amplio de la población con derecho a votar tendría elementos para considerar la utilización de las tecnologías de la información en las elecciones en nuestro país, tomando en cuenta que en nuestro país actualmente la lista nominal de electores está conformada por 89,562,669 de ciudadanos registrados al corte al 6 de septiembre de 2019.<sup>8</sup>

Respecto a la segunda condición, resulta pertinente considerar el precedente SUP-JRC-94/2009 y en el cual la Sala Superior validó un acuerdo general al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante el cual autorizó la celebración del Convenio de colaboración entre ese Instituto y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo relativo a la creación de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica, para explorar la viabilidad de voto electrónico en dicha entidad. Lo anterior es relevante porque sentaban las bases jurisdiccionales para permitir la exploración de esta herramienta de sufragio en elecciones locales.

No desapercibido que ya en el año 2003, el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila<sup>9</sup> decidió explorar la posibilidad de sustituir el sistema de voto tradicional, y a partir de ello, construir un dispositivo para la emisión electrónica del sufragio, llevando a cabo ejercicios vinculantes en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos en los años 2005, 2008 y 2009, respectivamente. Otras entidades del país, así como el Instituto Federal Electoral, iniciaron esfuerzos similares en distintos momentos, destacando los casos del otrora Distrito Federal y de Jalisco.<sup>10</sup>

En el precedente SUP-JRC-306/2011 se analizó otro caso importante sobre la utilización del voto electrónico. El PRD promovió un juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011 ante la Sala Superior del TEPJF contra la sentencia emitida por el TEDF. El TEPJF revocó la sentencia del tribunal local de la capital del país porque el mecanismo electrónico por internet para la emisión del voto no atentaba contra los principios fundamentales del sufragio, con lo cual se validó el acuerdo del Consejo General del IEDF.<sup>11</sup>

En dicho precedente se alegaron argumentos respecto a las tipologías de la herramienta electrónica para el sufragio a la cual se le han dado más de 15 denominaciones, entre las que destacan: voto electrónico, voto informático, voto

<sup>8</sup> <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

<sup>9</sup> ARREDONDO SIBAJA, Carlos Alberto. VOTO ELECTRÓNICO: LA EXPERIENCIA COAHUILENSE. Pp. 242-245. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3191/16.pdf>.

<sup>10</sup> Ibidem. P. 245.

<sup>11</sup> MUÑOZ PEDRAZA, Abel. *El voto chilango de 2012: un análisis de los efectos mecánicos y políticos del modelo de votación extraterritorial*. IV Congreso Internacional de la Asociación Mexicana de Ciencia Política (Amecip). Consultable en: [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/CAI/CAI-Internacional/2016/Julio-Septiembre/elvotochilango\\_2016.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/CAI/CAI-Internacional/2016/Julio-Septiembre/elvotochilango_2016.pdf).



informatizado, voto telemático, tecnovoto, e-vote, e-poll, televoting, electrovoto, televote y voto automatizado.<sup>12</sup>

En el caso, se distinguió sobre las categorías de voto presencial y voto a distancia:

- El presencial, el ciudadano debe acudir a un centro de recepción de voto o casilla electoral. Ésta puede operar mediante: urna electrónica con sistema óptico, urna electrónica con pantalla digital o urna electrónica de identificación biométrica, utilizando huella digital.
- El voto a distancia, es aquel en el que el elector realiza su voto desde un lugar distinto a la mesa y casilla electoral. Puede ser a través de la red (internet o intranet), o cualquier otro dispositivo móvil, como el teléfono celular (mediante un sms).<sup>13</sup>

En el precedente SUP-REC-138/2013 se revisó la legalidad de algunos aspectos relativos a la elección de los integrantes de los "*Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013*", lo que consecuentemente permite evidenciar la pertinencia de las herramientas judiciales para revisar la validez de elecciones llevadas a cabo mediante voto electrónico.

Se puede destacar por sus efectos, el precedente SUP-RAP-118/2016, SUP-RAP-121/2016, SUP-RAP-124/2016, SUP-RAP-128/2016, SUP-RAP-131/2016, SUP-RAP-132/2016, SUP-RAP-133/2016, SUP-RAP-139/2016, SUP-RAP-140/2016, SUP-RAP-243/2016 Y SUP-RAP-244/2016. En ellos, se revisó el procedimiento de votación emitida en el extranjero para el proceso electoral local 2014 – 2015 en la modalidad de voto electrónico por internet que abarcaba una serie de acciones mediante las cuales la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero inscrita en la lista nominal de internet ejercería su derecho al voto a través de este medio, exclusivamente para la elección de Diputados migrantes.<sup>14</sup>

En relación con las denuncias de irregularidades generadas con motivo del voto en el extranjero, los consejeros electorales dejaron de realizar alguna acción oportuna y eficaz al respecto para su contención.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la resolución del INE mediante la cual aprobó la destitución de tres consejeros electorales de Chiapas y, además, solicitó la remoción de los cuatro restantes por incumplir con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas durante el proceso electoral 2014-2015.

Un caso local en relación con la modalidad del voto remoto de los neoloneses en el extranjero se dio por parte del Tribunal Electoral de Nuevo León en el expediente JDC-023/2015, en el cual se desestimó la pretensión de ciudadano neolonés que desde el extranjero solicitaba la implementación del voto en dichas circunstancias

<sup>12</sup> TÉLLEZ VALDÉS. Op. Cit. Pp. 15-16.

<sup>13</sup> Ibidem. P. 25.

<sup>14</sup> BELTRÁN MIRANDA, Yuri. *El voto de los mexicanos en el extranjero y la figura del diputado migrante en la Ciudad de México*. Consultable en: *La ciudad de México y su esquema electoral*. P.p 35-54. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Versión digital.

[https://www.tecdmx.org.mx/files/326/relevantes/Digital\\_Ciudad\\_Mexico\\_Esquema\\_Electoral.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/relevantes/Digital_Ciudad_Mexico_Esquema_Electoral.pdf).

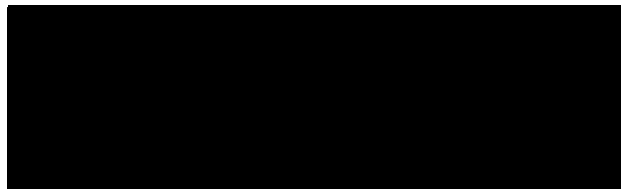


por presuntamente violar los derechos humanos al voto, libertad de voto, igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41 de Nuestra Carta Magna y los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El órgano jurisdiccional considero que no se violentaba el derecho al voto activo en atención a la necesidad incumplida de su regulación en la ley local.<sup>15</sup>

Finalmente, respecto a la condición de que resulte atractivo a los actores políticos la posibilidad de establecer el voto electrónico de manera generalizada, se han presentado ya diversas iniciativas al respecto por los institutos políticos representados en el poder legislativo y, sumado a las actividades que actualmente ya desarrolla al respecto, tanto el INE<sup>16</sup> como los distintos OPLES, se puede reiterar que existen las condiciones para desarrollar de manera gradual o definitiva, la implantación del voto electrónico.

Concluimos que, tanto los órganos jurisdiccionales locales, así como el Tribunal Electoral de la Federación tienen las herramientas jurídicas suficientes para garantizar la implementación del voto electrónico de manera parcial, como la posible implementación general de las dos modalidades de sufragio al respecto, por lo que se considera adecuado que se implemente de manera general y gradual en etapas por elecciones a fin de transitar a dicho modelo de sufragio de una manera prudente.<sup>17</sup>

Dr. Bruno Refugio Carrillo Medina.



---

<sup>15</sup> LEGIPE "Artículo 329. 1. **Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.** ..." La Constitución y la Ley Locales no contemplan el voto en el extranjero.

<sup>16</sup> <https://centralelectoral.ine.mx/2019/09/18/avanza-ine-implementacion-del-sistema-voto-electronico-los-mexicanos-extranjero/>

<sup>17</sup> El Código de buenas prácticas en materia electoral de la Comisión de Venecia refiere que: 3.2. *Libre expresión de la voluntad del votante y lucha contra el fraude electoral (...) iv. el voto electrónico debería admitirse solamente cuando sea seguro y fiable; en particular, los votantes deberían poder obtener confirmación de su voto y corregirlo, en caso necesario, en el respeto del secreto del sufragio; la transparencia del sistema deberá estar garantizada;*